

Hoy cuatro de febrero de 1983, se reunió nuevamente la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá, Asistieron a esta sesión los Comisionados Doctor Jorge Fábrega, Presidente; Doctor Roberto Alemán, Licenciado Alvaro Arosemena, Doctor Roberto Arosemena J., Profesor César De León, Licenciado Guillermo Endara, Doctor Mario Galindo, Ingeniero Carlos Enrique Landau, Licenciado Emeterio Miller, Licenciado Oydén Ortega, Doctor Carlos Bolívar Pedreschi, Doctor Humberto Ricord, Licenciado José A. Sosa y el Licenciado Nander Pitty, Secretario Ejecutivo.

Por decisión de la Presidencia se dejó constancia de que no asistieron los Comisionados, Licenciado Fernando Manfredo hijo, Doctor Hirisnel Sucre y Doctor Campo Elías Muñoz.

Habiendo el quorum reglamentario el señor Presidente de la Comisión, declaró abierta la sesión y se procedió así:

DOCTOR JORGE FABREGA: Sírvase leer el Orden del Día.

LCDO. NANDER PITY: El orden del día para la sesión de hoy es el siguiente:

1. Presentación y discusión del informe de la subcomisión sobre Régimen Municipal.
2. Lo que propongan los Comisionados.
3. Trabajo de las siguientes subcomisiones
 - a- Sobre Régimen Electoral
 - b- Sobre Organo Judicial

DOCTOR JORGE FABREGA: Se aprueba el Orden del Día? Queda aprobado. Tenemos como punto primero Subcomisión sobre Régimen Municipal. El Ingeniero Landau es el Relator. El presentó un documento que fue distribuido con

DOCTOR JORGE FABREGA: suficiente anticipación; no se si quisiera agregar algunas explicaciones Ingeniero Landau?

INGENIERO CARLOS E. LANDAU: Si, como no, señores Comisionados, en la tarde de ayer, la subcomisión presentó un informe escrito de su trabajo en relación al régimen municipal. Tal como decimos en la introducción, de los 19 artículos que contiene la Constitución de 1972, sobre Régimen Municipal, la subcomisión consideró que solamente se ameritaba introducir modificaciones a los artículos 212, 216 y 225.

Siguiendo, como decimos allí, el criterio de los supuestos y las manifestaciones que se han exteriorizado aquí en el seno de la Comisión, el artículo 212 trata de corregir una situación que existe actualmente y que se establece en el artículo vigente en la actualidad, de que en todos los Municipios donde existan menos de cinco Representantes de Corregimientos, los Representantes conjuntamente con el Alcalde designarán los Concejales faltantes. Esta situación afecta a unos doce distritos en el país y a unas 180,000 personas que habitan en esos distritos que tienen menos de cinco Representantes de Corregimientos. En ese artículo que me voy a permitir leer tal como está en la Constitución, dice:

"Artículo 212. En cada Municipio habrá una corporación que se denominará Consejo Municipal, compuesta por un mínimo de cinco Representantes ante la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. Si la representación de un distrito ante ésta es menor de cinco, el Alcalde del mismo, de acuerdo con los Representantes, designará las

INGENIERO CARLOS E. LANDAU:

personas necesarias para completar dicho número, quienes sólo tendrán la investidura y las funciones de concejales".

La propuesta de la Comisión en relación a este artículo es la siguiente:

"En cada Municipio habrá una corporación que se denominará Consejo Municipal, integrada por un mínimo de cinco Concejales. Los Representantes de Corregimientos actuarán como Concejales y en los Distritos donde existan menos de cinco Representantes, los Concejales faltantes serán electos por votación popular directa según el procedimiento que establezca la Ley.

El Consejo designará un Vicepresidente que reemplazará al Presidente en sus ausencias y tendrá las funciones que determine la Ley".

Explico esta parte. Este último párrafo adicional aparece idéntico en otro artículo, o sea, en el artículo 216, pero conceptuamos que es más apropiado que aparezca en este artículo 212 tal como lo hemos trasladado.

Como ustedes ven, una de las razones que se adujo en la subcomisión para que se presente de esta manera, es porque conocemos de distritos donde hay, por ejemplo, tres Representantes, dos de ellos se ponen de acuerdo, determinan la designación del Alcalde y después el Alcalde nombra los otros Concejales faltantes, pero quedan subordinados prácticamente a la decisión de dos Representantes de distrito. De esta manera, pues, se corrige esa situación y se permite al pueblo que acoja sus Concejales en ese distrito.

En el artículo 216, sí hay un cambio también de fondo, muy importante, es que se establece aquí, como principio, la

INGENIERO CARLOS E. LANDAU: elección del Alcalde por votación directa y se indican allí las reglas básicas que deben tomarse en consideración. Yo quiero apuntar aquí, en el artículo 216, si ustedes observan por favor, en lo que se les distribuyó ayer, después del acápite tres aparece un párrafo que dice así:

"La Ley establecerá en qué casos los Alcaldes y sus Suplentes serán nombrados por el Ejecutivo".

En realidad este párrafo, por la premura del tiempo y del trabajo de la subcomisión, no lo llegamos a elaborar en el sentido propio que queríamos, pero ayer el Dr. Pedreschi, que es miembro de la subcomisión, nos presentó después de haberse distribuido, un texto que mejora y explica más ampliamente lo que se pretende. Lo que se pretende con este artículo es:

1. Sentar el principio de que los Alcaldes sean electos por votación popular directa y
- 2- También dejar abierta la oportunidad para que en aquellos casos donde, por alguna circunstancia, se conceptúe oportuno o adecuado que el Alcalde sea nombrado o designado por el Ejecutivo, se pueda hacer. Inclusive, si se llegase a determinar que la práctica de elegir el Alcalde no es la más indicada y que debería ser, digamos, por designación del Organo Ejecutivo, se pretende que ya aparezca en ese artículo la posibilidad de que se cambie el sistema sin que sea necesario recurrir a la necesidad de cambiar o modificar la Constitución. Entonces, ese párrafo vendría a quedar con el siguiente texto,

INGENIERO CARLOS E. LANDAU: de acuerdo con la propuesta que nos presentó el Doctor Pedreschi, y dice así:

"La Ley podrá, no obstante, disponer que en todos los distritos, o en alguno, o algunos de ellos, los Alcaldes y sus Suplentes sean designados por el Organó Ejecutivo".

Se pretende con esta cláusula que quede esa opción abierta. Y el otro artículo que recibió alguna modificación fue el 225. El 225 se refiere a la integración de las Juntas Comunales de los Corregimientos. En la actualidad el artículo 225 establece "que las Juntas Comunales estarán compuestas por el Representante de Corregimiento, quien la presidirá, por el Corregidor y tres ciudadanos residentes del mismo corregimiento, escogidos en la forma que determine el Consejo Municipal".

Pero nos apuntaba muy bien el Comisionado Sucre, de que este sistema ha contribuido a la creación de serios problemas en muchos de los corregimientos del país y que era preferible buscar una fórmula que permitiese la designación de los miembros de las Juntas Comunales de otra manera, de tal suerte que se puedan prevenir, al menos, las situaciones que hoy día o en los últimos años se han dado. Por qué decía el Doctor Sucre que había problemas? porque el Representante de Corregimiento normalmente escoge a las tres personas que forman la Junta Comunal, pero entonces, surgen allí, digamos los entendimientos que se han prestado para malos manejos o inactividad en la comunidad. Nosotros, de acuerdo con este planteamiento, convinimos en plantear a ustedes lo siguiente:

INGENIERO CARLOS E. LANDAU: Todo sigue igual hasta donde dice que se integra por el Representante de Corregimiento, quien la preside, por el Corregidor y elevamos de tres a cinco el número de ciudadanos que entran a formar parte de la Junta Comunal, pero establecemos entonces que los cinco ciudadanos residentes del Corregimiento sean escogidos por la comunidad en la forma que determine la Ley. Qué buscamos con ésto? Que la Ley pueda establecer por ejemplo, que en los distritos o corregimientos en donde existan organizaciones de la comunidad, ya sean cooperativas o sociedades representativas, de cualquier tipo, se de la oportunidad que esas organizaciones designen sus representantes para la Junta Comunal o bien habrá posibilidades de que también se puedan escoger en Asamblea General de la comunidad, o bien por votación, si quisieran hacerlo. Pero de esta manera, la misma comunidad decide a quiénes quiere llevar a la Junta Comunal y no queda exclusivamente a la voluntad de una sola persona, que sería el Representante de Corregimiento; es decir, se pretende mejorar esa situación. Estos son pues, señores Comisionados, los tres aspectos modificados del título correspondiente al Régimen Municipal.

DOCTOR JORGE FABREGA: Muchas gracias, Ingeniero Landau. Se le felicita a la subcomisión por haber entregado a tiempo y además ha sido un éxito su trabajo. Algún miembro de la subcomisión desea agregar algo? Entonces vamos a someter a discusión el artículo 212.

DOCTOR CARLOS B. PEDRESCHI: Lo único que quería agregar,

DOCTOR CARLOS B. PEDRESCHI: era que en la subcomisión, yo planteé la posibilidad de que los Concejales fueran elegidos no por corregimientos, sino por votación directa, pero no hubo ambiente en la subcomisión.

DOCTOR JORGE FABREGA: Muchas gracias. Tenemos el artículo 212. Usted pidió la palabra Doctor Arosemena, no?

DOCTOR ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, señores Comisionados. Revisando la propuesta de la subcomisión, respecto a las modificaciones ha considerado oportuno realizar en el Título XIX sobre Régimen Municipal; creo que la subcomisión ha realizado un trabajo bastante significativo. Sin embargo, considero que hay algunas lagunas, sobre todo en lo que se refiere a la constitución del municipio. Yo creo que uno de los grandes problemas que ha tenido el régimen militar en los últimos catorce años, ha sido el funcionamiento de los municipios y más aún, creo que todo el pueblo panameño sufrió el espectáculo del nombramiento de los Alcaldes en 1978. Ante esta situación, si es oportuno que nosotros tengamos presente que el Régimen Municipal tal como lo contempla la Constitución de 1972, cuando cae en el artículo 212 sobre la forma cómo se va a constituir el Municipio. hace referencia a la Asamblea Nacional de Corregimientos de la cual la representación del distrito, va a constituir en Municipio. Qué significa eso? Significa que se está rompiendo el criterio de la población para la elección de los Concejales de los Municipios. Revisando aquí una

DOCTOR ROBERTO AROSEMENA: Constitución reformada en 1968, como la Constitución colombiana y me voy a permitir leerla, para que los miembros del Pleno vean en qué forma se podría solucionar este problema. El artículo 196 dice lo siguiente:

"En cada Distrito Municipal, habrá una Corporación Administrativa de elección popular, que se denominará Consejo Municipal y estará integrada por no menos de seis, ni más de 20 miembros según determine la ley, atendiendo a la población respectiva".

Qué significa esto? Significa que la forma de cómo van a elegir a los miembros del Concejo lo va a determinar la ley. No se si conviene, a estas alturas, donde nosotros estamos revisando la Constitución de 1972 y aún no hemos definido cuál va a ser el papel del Representante de Corregimiento, cometer los mismos errores que se cometieron en 1972, que después de constituir la Asamblea Nacional de Representantes y que había que buscarle una ubicación y se le dio una ubicación a nivel de distrito; yo creo que sería más oportuno dejar que este problema lo resuelva la Ley. Podrá ser que la Ley considere que los Representantes de Corregimientos van a formar parte del municipio, pero en principio si no se define con toda claridad, como tampoco se define en el proyecto, cuál es el régimen de la calidad o incompatibilidad de los concejales y no hacemos referencia a los Representantes de Corregimientos, entonces yo diría como que existe un vacío respecto a la constitución del Régimen Municipal. Yo sí desearía que la subcomisión analice si conviene dejar a la Ley la formación de los Consejos Municipales atendiendo a la población y no tanto a las divisiones geográficas, a la circunscripción geográfica

DOCTOR ROBERTO AROSEMENA: y, en segundo lugar, haría falta establecer también, que la ley lo determine, la calidad y las incompatibilidades de los Concejales, haciendo abstracción del Representante de Corregimiento, ya que se trata aquí de un Régimen Municipal y de los Concejales que son los que están formando el Municipio. Esto lo digo, sin perjuicio de más adelante analizar el papel global que le corresponde a los Representantes de Corregimientos a nivel nacional, a nivel provincial o a nivel distritorial. Pero sí considero que a nivel de régimen municipal la ley debería determinar, de acuerdo con la población, la constitución de los municipios. Muchas gracias.

doctor jorge fabrega: Gracias Dr. Arosemena. Alguna otra persona desea hacer alguna observación?

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Sobre el artículo 212?

DOCTOR JORGE FABREGA: Sí estamos en el 212 pero obviamente porque está vinculado con otros aspectos que se pueden examinar. Más bien se discutirá todo el informe de la subcomisión.

LCDO. EMETERIO MILLER: Para una cuestión de orden, yo quiero que se me aclare si estamos viendo cuestiones generales o si se va a discutir artículo por artículo para votar.

DOCTOR JORGE FABREGA: Primero el informe de subcomisión y entonces después se entraría a examinar el articulado.

LCDO. EMETERIO MILLER: Yo quiero saber si se va a votar en

LCDO. EMETERIO MILLER: la tarde de hoy. Es lo que quiero que usted me aclare.

DOCTOR JORGE FABREGA: Eso es lo que está al temario en el programa de trabajo, se dijo que hoy se discutiría y votaría sobre estas normas. Eso aparece en el programa acordado hace tres días.

LCDO. EMETERIO MILLER: Señor Presidente, yo veo aquí en el orden del día, presentación y discusión del informe de la comisión sobre el Régimen Municipal, no dice votación.

DOCTOR JORGE FABREGA: Está implícito en votación. Bueno se discutirá solamente. La votación se hará después.

LCDO. EMETERIO MILLER: Bueno señor Presidente, entonces me veré obligado a no votar en este tema. Yo tenía entendido que este tema se iba a votar el lunes.

doctor jorge fabrega: En ese caso, si se reconsidera la medida, en este caso vamos a hacer una discusión sobre el informe de comisión y el lunes procederemos a votar, se reconsidera la medida.

LCDO. EMETERIO MILLER: Señor Presidente, disculpe, es que en nuestro Partido me está exigiendo a mí que el texto del documento antes de votarse, pase por una comisión que está viendo todos estos documentos.

DOCTOR JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Dr. De León.

PROFESOR CESAR DE LEON: Señor Presidente, yo deseo intervenir para expresar una opinión global

PROFESOR CÉSAR DE LEÓN: integral sobre el articulado que se nos ha presentado como producto del trabajo de la subcomisión. Hago constar que ya en una ocasión anterior se consideró en el seno de esta Comisión este tema, volvió luego el asunto a esa subcomisión o a una subcomisión ampliada, no puedo precisar, pero volvió a la subcomisión para que tratase de resolver los problemas que habían surgido en la primera discusión. Es decir, cuando fue traído por primera vez aquí hubo muchas intervenciones, entre las cuales estuvo una mía, en la que yo señalé que había incongruencias y había, además, lo que yo llamaría asuntos no resueltos, en la primera propuesta que se nos trajo. Yo pensé entonces, que la subcomisión trabajaría lo suficiente como para resolver esas cuestiones presentadas tanto por mí como por otros comisionados. Pero tengo que decir, señor Presidente, que el texto actual tampoco resuelve los problemas relativos al régimen municipal. Por eso anuncio que si no se logran mejores fórmulas voy a votar en contra. Cuáles son estos asuntos que a mi juicio no quedan resueltos? Aún en esta nueva instancia en que vuelve a nosotros el tema del régimen municipal, si los comisionados se fijan van a ver que el artículo 212 señala que en el caso que existan menos de cinco representantes, es decir, que haya tres, que haya cuatro, los concejales faltantes serán electos por votación popular directa según el procedimiento que establezca la ley. Esto venía más o menos igual la vez pasada y yo personalmente me permití señalar que se iba a producir una situación muy extraña. La situación extraña consistiría en que

PROFESOR CESAR DE LEON: se daría el caso de que en un municipio habría Representantes de Corregimientos o Concejales que representaban corregimientos determinados, vamos a decir en el caso de mi distrito, que es Chimán, hay tres Representantes de Corregimientos y habría además dos concejales, para completar cinco; dos concejales también elegidos por votación directa. Ahora, si se piensa la base de sustentación de esa votación directa solo pueden haber dos; en los corregimientos o en el distrito. Entonces habría por así decirlo dos tipos de concejales en el municipio con diferentes bases de sustentación. Un tipo con una base de sustentación de corregimiento, los tres que existen en estos momentos en Chimán y dos concejales que tendrían otra base de sustentación en cuanto a elección y votación. Creo que esa es una incongruencia y el articulado, en este caso concreto, el artículo 212, no resuelve el problema remitiendo eso a la ley. Subsiste, señor Presidente, el problema. Si se me dijera que se va a encontrar por medio de la ley otra fórmula de votación directa que no sea la de los tres corregimientos de Chimán, o la del Distrito de Chimán, yo podría pensar que la solución está a la vista, pero yo no veo cual pueda ser esa solución. Entonces en cuanto al 212, no resuelve el problema de la representatividad, por esa razón considero que a pesar del trabajo encomiable de la subcomisión, este problema no queda resuelto. // En cuanto al artículo 216 que es otro de los enumerados para un cambio de redacción con respecto al original que aparece en la Constitución del 72, en cuanto, digo, al artículo 216 ocurre igual

PROFESOR CESAR DE LEON: confusión. Yo he escuchado con mucha atención la explicación del colega comisionado Ingeniero Landau, pero al final he quedado con más dudas que claridad, con más dudas que certidumbres, porque resulta que se nos dice, por un lado, al comienzo del artículo 216, que habrá un alcalde y dos suplentes electos por votación popular directa. Así se nos dice en el artículo 216 y luego al final de ese mismo artículo se nos dice: "la ley establecerá en qué caso los alcaldes y sus suplentes serán nombrados por el Organo Ejecutivo". Entonces yo creo que la indicación contenida en el último párrafo es origen y va a ser origen de complicaciones de toda clase. No se puede, a mi juicio, en un artículo de la Constitución hacer un planteamiento que no por su redacción sino por su esencia genere o pueda generar confusiones y diversas interpretaciones; porque por un lado aquí se manejan dos ideas, independientemente de la redacción que se da al artículo. Una idea es que sea elegido por votación directa y otra idea es que eventualmente sea nombrado por el Organo Ejecutivo. Me parece a mí que esa contradicción es insalvable y por lo tanto estoy en contra de ella y de ese artículo; y además de eso, en cuanto al artículo 225, creo que tampoco llena las condiciones que para mí serían una respuesta y una solución a la situación de las actuales Juntas Comunales. De modo que, sin entrar todavía a particularizar otros detalles, yo, señor Presidente, creo que el articulado presente que nos ha entregado la subcomisión no es satisfactorio y voy a manifestar mi voto en contra. Eso es todo señor Presidente.

DOCTOR JORGE FABREGA: Gracias Profesor De León. Doctor Ricord.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores comisionados. Voy a suplicar la benevolencia de este plenario para expresar algunas ideas que consumirán algún tiempo, por lo cual prevengo un llamamiento de atención presidencial. Me parece a mí que aquí estamos frente a una cuestión de principios, sobre todo y que todavía no hemos resuelto porque al referirnos a los artículos de régimen provincial nos encontramos allí con lo que ahora se denomina la figura del representante de corregimiento y aquí vuelve esta figura a figurar. Si una persona leyera por primera vez la Constitución actual sin conocimiento del sistema de la misma en la práctica, se extrañaría mucho de que esta figura tuviera tres o cuatro caras. Yendo más allá resulta que en su origen y después en su constitucionalización el representante de corregimiento comenzó a ser llamado para que hiciera unas reformas a la Constitución del 46. Luego, en medio de las reformas, había la necesidad política de darle funciones a quienes iban a revestir de una investidura especial a determinados gobernantes. Entonces se inventó reconocerlos como concejales por seis años; y como ya habían actuado en función de Asamblea de Representantes de Corregimientos; ahí comienza esta figura a tener varios rostros, varias caras. Se instituyó, pues, esta célebre Asamblea y entonces los señores Representantes vienen a quedar, de una elección que se hizo para que aprobaran reformas constitucionales, en lo que después ellos mismos llamaron

DOCTOR HUMBERTO RICORD: "Constituyentes", porque aprobaron en un mes la Constitución y nosotros tenemos dos meses de estar tratando de hacer algunas reformas. Ellos fueron convertidos en "Constituyentes"; a la vez se dieron la categoría de concejales y además fueron instituidos como Asamblea de Representantes de Corregimientos. Todo esto reflejado en la Constitución, hace de esta célebre figura un verdadero monstruo institucional y a eso se deben las incongruencias que estamos anotando porque ellas vinieron de raíz. La subcomisión nos ha traído una fórmula transaccional con esas situaciones. Eso es todo. Y aquí es donde yo creo que estamos ante una situación de principio. Lo que se está determinando es si continúa esta trilogía institucional o si no continúa, y cómo continúa. Yo pienso que el experimento, y se trata de una idea muy personal, de los llamados Representantes de Corregimientos, en última instancia y como balance para el país, ha creado las bases del nuevo caciquismo politiquero nacional. Antes del 68 había otro tipo de caciques políticos desparramados por la geografía nacional; ahora más desparramados aun, sobre todo en número, tenemos otro tipo de caciquismo politiquero. Hay muestras más que sobradas en este pequeño país, que como decía el poeta Miró es una patria bien pequeña, pero grande por otros conceptos; y resulta que esta célebre figura nos ha traído cosas extraordinarias, como las que hemos visto en los avatares de la política panameña de los últimos catoce años. Ustedes recordarán cómo casi resulta electo Presidente de la República, la primera vez que estos señores iban a hacer uso de su facultad de

DOCTOR HUMBERTO RICORD: facultad de nombrar Presidente, el Jefe de la DIGEDECOS y hubo que llevárselo de aquí para Santiago porque ya había logrado la mayoría de los votos y hubo que correr a dar instrucciones en contra de lo que él decía que era la orden necesaria. No hay por qué referirse a toda la gama de situaciones folklóricas a que ha dado origen el Representante de Corregimiento. No vamos a relatar los otros sucesos grandes de esta figura, como fue la segunda elección de Presidente de la República, porque hasta los periódicos de esos días pregonaron qué fue lo que ocurrió, ni vamos a hablar del Tratado de Montaña y sus incidentes, si no tan sólo de que las muestras de este tipo de nuevo caciquismo politiquero están por ejemplo, en que en la Provincia de Chiriquí, y en esto cada provincia tiene sus peculiaridades, estos señores han instaurados hasta loterías personales, particulares, a título y a nombre de que son las Juntas Comunales, y no dejan entrar los billetes de la Lotería Nacional, ni los chances de la Lotería Nacional. Y la última de las hazañas de esta célebre figura ha sido la elección de legisladores de hace escasos días, en la cual, pues, se hizo todo lo que públicamente se conoce; llegando al máximo de corrupción politiquera de este país, cosa no vista en los anales de la corrupción política nacional, que son anales bien nutridos por cierto. Entonces nosotros estamos transigiendo mediante esta fórmula, digo nosotros en un sentido figurado, transigiendo en esta fórmula propuesta con esa célebre y famosa figura. Realmente mi opinión es adversa. El resultado de este balance político nacional

DOCTOR HUMBERTO RICORD: viene a ser totalmente negativo y es muy difícil eliminar de cuajo algo que tiene tanta fuerza política en un país como Panamá, como es esta estratificación de corruptela política, y es por esto que ustedes ven como esa es la fuerza que ha salido a defenderse, autodefenderse y a decir "aquí no vamos a aceptar que se nos toque", como un "Noli me tangere", porque están atentando contra ésto que somos nosotros ahora y no queremos que nadie nos remueva de esta "caciquería".

A veces uno tiene que inventar hasta palabras, dada la referencia de terminología con que tiene que hacer mención de esta clase de problemas políticos; y de caciquismo, estoy quedando en caciquería. Yo me he preguntado muchas veces, si a este país realmente le conviene, y ya que todo el mundo habla de democratización, si le conviene a esa célebre democratización. cargar con este fardo; cargar con esta figura; y mi respuesta, desde luego, es totalmente negativa. Esto no quiere decir que sea partidario del caciquismo anterior ni del caciquismo futuro, pero ahora, aquí estamos juzgando esa realidad y tenemos que adoptar alguna fórmula frente a esa realidad. De manera que podemos anotar muchas incongruencias, muchas particularidades extrañas, productos de esa extrañísima situación. Me parece que esas argumentaciones no son válidas, porque precisamente han estado en la raíz, en el origen de tan extraña figura, y como su origen fue tan extraño y es tan extraña su concreción, manteniéndola, no podemos evitar todas estas extraordinarias extrañezas, porque esta fórmula está en la Constitución vigente. Unos doblados

DOCTOR HUMBERTO RICORD: de Representantes en Concejales, doblados en concejales, no resultan en algunos distritos; no llegan a cinco, pues no hay cinco corregimientos; entonces se optó por poner allí, bueno, los nombra el Alcalde con una terna del Gobernador o quien sea. Si se transa con esa fórmula ello trae su pecado original, que no se puede corregir, porque como se apeló a lograr una expresión de apoyo popular en la división geográfica que ha privado en este país desde los tiempos de la colonia, o sea el corregimiento, de ahí tenían que resultar todas estas situaciones que ahora se califican de incongruentes. Inclusive esto tuvo por objeto mantener o crear una Asamblea que en un mes diera un espaldarazo de pseudodemocracia a la institucionalización del régimen dictatorial desde el 68 hasta el 72; y la manera de obtener este espaldarazo fue, precisamente, apelar a una representación artificialísima, pero con fachada populachera. Y todo ello ha traído por consecuencia la instauración de este enorme y tremendo caciquismo que ahora tenemos aquí vivo y coleando, para ver qué hacemos con él. Por eso decía yo que estamos frente a una cuestión de principios y es la estructura política fundamental del país. Si vamos a transigir con lo que nos dejó la dictadura militar y el gobierno autocrático; si lo vamos a cambiar de raíz o no. No digo que hagamos una cosa u otra, sino que sencillamente, como miembro de esta Comisión, expreso mi punto de vista.

1) Igualmente, el otro aspecto de principio es la elección de los Alcaldes. Si tenemos una elección presidencial, una

DOCTOR HUMBERTO RICORD: elección de Representantes de Corregimientos, una elección de Legisladores, entonces, vamos a elevar a la enésima potencia el campanario electoral de este país, y hacer una elección de Alcaldes también. Aquí, ya la democracia llegó a todo extremo. Y hablo de democracia, porque recuerdo en este instante, la frase de Rousseau, en su célebre Contrato Social, cuando decía que si los hombres fueran dioses, se gobernarían democráticamente.

Yo creo realmente que no le conviene al país tantas elecciones; pareciera todo aquello muy democrático, pero el país sufre por las banderías y sufre por las controversias y disputas tan negativas en nuestras reyertas políticas y, agregarle, a todo lo que hemos visto en una elección de Representantes de Corregimientos, por ejemplo, más las que van a venir de legisladores, ya sean en forma directa o en forma indirecta, de Presidente de la República, a otra elección de Alcalde, entonces sí creo que este país se va a elevar a una ultrapotencia de disturbios electorales permanentes que quién sabe qué traerán después de algunos años de experiencia.

Pienso que ya la elección de Alcalde fracasó la primera vez en Panamá y pienso, igualmente, que agregarle a todas esas otras elecciones, la de Alcalde, es llevar nuevamente el país a las puertas de un fracaso.!! Muchas gracias, señor Presidente y pido excusas por haber pronunciado este discurso que, para algunos será muy pesimista y que confino al realismo político y a lo que yo, en una forma muy equivocada, tal vez, considero de interés nacional.!!

DOCTOR JORGE FABREGA: Muchas gracias Doctor Ricord. Altuna otra persona? Lcdo. Arosemena.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Me voy a referir en esta ocasión al documento sometido a discusión sin tomar posición definitiva sobre el particular. El artículo 212, definitivamente nos trae una situación especial por el hecho de que tenemos Representantes de Corregimientos que actuarán como Concejales y tenemos a Concejales que van a ser electos a nivel de distrito por el voto popular. Pero en la actualidad existe la misma condición: Representantes de Corregimientos que están actuando como Concejales y luego, Concejales que han sido escogidos bajo otro sistema. De tal manera que, existe la misma condición que nos trae el 212, con una modalidad diferente de selección de las personas, de tal suerte que solamente se cambia la mecánica de selección de los Concejales.

Pero yo creo, como dice el Profesor Ricord, que en el asunto del Régimen Municipal, hay que colocarse frente a cuestiones de principio y que, en consecuencia, habrá que decidir si lo que se quiere es que los Representantes de Corregimientos continúen actuando como Concejales, o si lo que se quiere es tener Concejales electos por el voto popular. Y entonces el Plenario tendrá que asumir una posición de principios y decidir sobre esta situación.

En lo que respecta al artículo 216, sobre el Jefe de la Administración Municipal, si bien es cierto que aquí se ha hecho una experiencia en lo que respecta a la elección de Alcaldes, no es menos cierto que la designación de los Alcaldes

LCDO. ALVARO AROSEMENA: también ha sido una experiencia desagradable en muchos distritos, de tal manera que, en cuanto a experiencia de manejo de la cosa municipal hay circunstancias desagradables por medio de elección popular y también las hay por designación del Organo Ejecutivo; y también las hay ahora como consecuencia del nuevo procedimiento en que se escoge al Alcalde, a través de los Representantes de Corregimientos. Así que el manejo de la cosa pública, como el manejo del Ejecutivo, del Legislativo y de todas las instituciones, nos tendrán que presentar siempre diversas condiciones y situaciones porque involucran al ser humano. A mí me parece que la fórmula que se trata de presentar y que con la modificación que señaló el Doctor Pedreschi, en el párrafo final del artículo 216, tal vez, se deja la puerta abierta para que la Ley determine en qué caso se considera que el Organo Ejecutivo debe nombrar y no debe haber elección. O cuando la experiencia demuestra que no ha dado resultado, entonces, el Organo Ejecutivo hará la designación del caso.

Así que me parece que la intención de introducir la elección del Alcalde con ciertas restricciones o con ciertas precauciones a mí me parece interesante, en este planteamiento de carácter general que estoy haciendo. //

Con respecto al artículo 225, creo que el cambio de la forma como debe ser escogidos los miembros de la Junta Comunal, me parece sana, interesante. Creo que la forma como en la actualidad se escogen los miembros de la Junta Comunal no es la mejor, porque se ha prestado en el pasado, en el presente

LCDO. ALVARO AROSEMENA: y se prestará en el futuro, a algunas cosas no muy benditas y que por lo tanto, la selección por parte de la comunidad de los miembros de la Junta Comunal, parece más atendible. Sin embargo, creo que dejar esto abierto de que los cinco ciudadanos residentes escogidos por la comunidad en la forma que determine la Ley, con la explicación que hizo Landau, no me parece que estamos resolviendo el problema desde sus raíces; y que tal vez debería utilizarse el mismo método o la misma fórmula que se da para los Concejales, cuando dice que los Concejales faltantes será electos por votación popular directa y no dejar "según el procedimiento que establezca la Ley". Si los miembros de la Junta Comunal se eligen en la misma forma y en la misma fecha y en las mismas condiciones que los Representantes de Corregimientos o que los Concejales, entonces se resuelve el problema de una vez por todas.

Creo, pues, que se ha mejorado, definitivamente la fórmula existente pero que se necesita, como dice el Profesor De León, seguir debatiendo el problema del Régimen Municipal, hasta encontrarle, de acuerdo con las opiniones que se vieran en este Plenario, la fórmula correspondiente, de tal manera que sea aprobado en consenso como hasta ahora se ha venido haciendo. Muchas gracias señor Presidente.

DOCTOR JORGE FABREGA: Muchas gracias, Lcdo. Arosemena.

Ingeniero Landau.

INGENIERO CARLOS E. LANDAU: Después de haber escuchado las intervenciones de los Comisio-

INGENIERO CARLOS E. LANDAU: nados De León, Ricord y Arosemena, yo quiero manifestar que la subcomisión ha trabajado precisamente, a base de los supuestos que existen en el ambiente, no a base de principios definidos o actitudes definidas de la Comisión, porque no se han dado. ^{||} Si aquí nosotros nos pronunciamos porque los Alcaldes sean nombrados por el Ejecutivo, no tendríamos problema en redactar el artículo que estipule que los Alcaldes sean nombrados por el Ejecutivo.

El Profesor De León, por ejemplo, ataca el artículo 216, pero no expresa si él simpatiza con que el Alcalde se elija por elección popular o sea nombrado por el Ejecutivo, porque si nos definimos todos los Comisionados, es muy sencillo, porque es muy sencillo establecer en el articulado de la Constitución que los Alcaldes serán nombrados por el Organo Ejecutivo o serán electos. Entonces, lo que la subcomisión ha hecho es presentar un planteamiento que contempla dos aspectos. Por qué? Hasta que la Comisión tome su decisión final. Si el principio que queremos establecer en la Constitución, repito, es que los Alcaldes sean electos por votación directa, entonces se elimina el último párrafo y no hay nada que hacer y tal vez lleguemos a pulir lo que se refiera a la elección de Alcalde. ^{||} Si en materia de la constitución del Concejo Municipal, nosotros definimos con precisión la forma como queremos que se integre el Concejo Municipal, la subcomisión no habría tenido problema en redactar aquí el artículo recogiendo el criterio, pero hemos trabajado, como digo, a base de supuestos. Por eso yo creo que la indecisión

INGENIERO CARLOS E. LANDAU: o el no haber todavía la Comisión definido su posición de principios en relación a estas cosas, es lo que nos tiene no solo en este aspecto del Régimen Municipal, también lo vimos en el Régimen Provincial y también vimos en el Organo Legislativo, porque no hemos definido nuestra posición de manera clara y específica sobre estas cosas. De allí que el trabajo de la subcomisión tiene que tener estas limitaciones; ha actuado dentro de ese marco existente, ese marco de supuestos, no de definición. Por eso estimo y estoy claro en eso, de que es necesario que nosotros entremos a definir esas cosas. Entonces se propiciarían soluciones sin problemas, tal como también tiene aquí el colega Dr. Arosemena, una propuesta en relación con los Concejales, pero también va a chocar con esa indefinición de la Comisión en materia de los Representantes. Solamente quería hacer ese comentario para que quede claro el marco en que ha actuado la subcomisión.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Continúa la discusión. Tiene la palabra el comisionado Pedreschi.

DOCTOR CARLOS B. PEDRESCHI: Señor Presidente, estimados Comisionados. Para expresar que, en general, estoy de acuerdo con los puntos de vista expresados aquí por el Comisionado Ricord. Yo creo que el problema en que estamos nos remite a una cuestión de principios, respecto a distintos aspectos. Y uno de ellos tiene que ver justamente con el Gobierno Municipal. Existe, desde luego, el Gobierno Nacional, dentro de nuestra estructura política y el Gobierno Municipal. Tenemos como referencia general,

DOCTOR CARLOS B. PEDRESCHI: para el trabajo de nosotros, lo que el Comisionado Ricord, llamaba pues, esta necesidad o este afán de democratizar la vida del país.

Muchas medidas se vienen tomando de cara a la democratización del Gobierno Nacional, pero no hemos tomado a nivel de Plenario, una decisión que es importante como la señalaba el Ingeniero Landau. Qué vamos a hacer con el Gobierno Municipal? Y esto tiene que ver precisamente con el modo de elegir, de una parte al Alcalde y principalmente a los Concejales. En consecuencia, esto tiene que ver con que si la referencia para escoger a los Concejales va a ser una referencia geográfica, o si esa referencia, por tocar a la cuestión demográfica, va a ser justamente una referencia de orden demográfico. Como exprese muy brevemente, en otra oportunidad de esta tarde, dentro de la subcomisión, yo tuve la oportunidad de externar mis simpatías por el principio de que en el Gobierno Municipal, los gobernantes de ese Gobierno Municipal, los Concejales fuesen elegidos mediante votación directa, a nivel de los distritos.

Debo informar a la Comisión, es decir, al Plenario, que en la subcomisión, finalmente, terminamos trabajando tres comisionados y tengo la convicción de que tan pronto haya la oportunidad de que se incorporen los otros dos, al trabajo de esa subcomisión, y luego de recoger, precisamente, las impresiones que se vienen dando, dentro de este Plenario, la subcomisión puede traer un documento, desde luego, más depurado. Pero la subcomisión debe conocer las posiciones

DOCTOR CARLOS B. PEDRESCHI: de principio, en la medida de lo posible de cada uno de los miembros que integran el Plenario. Eso es todo, señor Presidente.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Señor Presidente. El Doctor Pedreschi acaba de sugerir que aparentemente no se va a votar nada el lunes. Hace un ratito, cuando el colega Emeterio Miller le preguntó si se iba a votar este asunto, usted dijo que se iba a votar el lunes. Pero yo he captado de la intervención del Dr. Pedreschi, que la subcomisión va a volver a trabajar.

DOCTOR JORGE FABREGA: El Doctor Pedreschi está solicitando y lo interpreto así, que regrese a subcomisión. Le he entendido bien?

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Ah, eso era lo que yo quería que se me aclarara.

DOCTOR CARLOS B. PEDRESCHI: Si, esa fue la intención mía para que la subcomisión, integrada en esa oportunidad por todos que fueron designados, pudieran aprovechar los criterios que aquí se han expuestos, verdad? E incluso, a lo mejor, para el mismo lunes, traer algo definitivo.

DOCTOR JORGE FABREGA: Doctor Alemán, Ingeniero Landau y Doctor Arosemena.

DOCTOR ROBERTO ALLEMAN: He escuchado con mucha atención las palabras que se han pronunciado aquí esta tarde. Es indudable que no podemos tratar el tema que nos ocupa en estos momentos, sin tomar en cuenta los muy

DOCTOR ROBERTO ALEMAN: juiciosos conceptos del Doctor Humberto Ricord. Precisamente, tomando en cuenta lo expresado por el Dr. Ricord, yo llego a la conclusión de que la solución que nos ha ofrecido la subcomisión es buena. Yo tengo sin embargo, algunas observaciones que hacer.

En primer lugar, debo señalarle al Comisionado Profesor César De León, que yo comprendo, si es la preocupación que él siente sobre lo que se manifieste en el artículo 212, pero en el fondo lo cierto es que no hay ningún obstáculo para que el Consejo Municipal no pueda trabajar en una forma eficiente, en los casos en que tengamos Concejales que sean Representantes de Corregimientos y los otros dos hayan sido elegidos por todo el distrito.

Yo no creo que esa situación afecta adversamente el funcionamiento del Consejo Municipal.

En cuanto al artículo 216, yo sí favorezco la fórmula de que se señale que los Alcaldes deben ser elegidos en la forma que señale la Ley.

Debemos tener en cuenta que en el país existen muchos municipios, muchos distritos que no cuentan con recursos propios, y al fin y al cabo, nos guste o no, el Alcalde viene siendo indirectamente una extensión del Gobierno Central, aunque en teoría es un funcionario del distrito. Indudablemente que en estos municipios en los cuales, como hemos señalado, tenemos que se nos presenta la situación de hecho, de que se trata de municipios pobres, que no tienen recursos propios para manejar sus necesidades, para resolver las mismas, el

DOCTOR ROBERTO ALEMAN: Alcalde, forzosamente tiene que depender mucho del Gobernador y el Gobernador, a su vez, tiene que depender, como todos sabemos, del Gobierno Central.

Yo, por eso considero que es sabio señalar que el Alcalde debe ser elegido en la forma que señale la Ley. De adoptar esta fórmula, ya no cabe la observación que el Comisionado De León ha hecho al último párrafo del 216. Si esta fórmula no se adopta, indudablemente que el artículo debe ser examinado nuevamente, ya que existe una contradicción entre el primer párrafo que dice: "en la actualidad que habrá en cada distrito un Alcalde Jefe de la administración municipal, electo por votación popular directa", lo que aparece como una norma taxativa sobre la elección del Alcalde y, entonces, en el último párrafo se nos dice que la "ley establecerá en qué caso los Alcaldes y sus suplentes serán nombrados por el Organó Ejecutivo."

DOCTOR CARLOS B. PEDRESCHI: La Ley podrá disponer, no obstante, que en todos los distritos o algunos de ellos, los Alcaldes y sus suplentes sean designados por el Organó Ejecutivo, o sea, no atarnos a un principio rígido de que los Alcaldes siempre serán elegidos mediante votación popular directa, sino que se le dejaría a la Ley a que ella ponderara las experiencias habidas y por ministerio de ella misma, determine otra forma de designación de los Alcaldes. Porque ciertamente, ayer mismo, yo noté un principio de contradicción, por decirlo de esa manera, entre el párrafo primero del artículo 216 y el segundo y la

DOCTOR CARLOS B. PEDRESCHI: forma de resolver esa contradicción era precisamente, mediante una redacción distinta del último párrafo.

En otras palabras, de lo que se trata es de sentar la regla general, con la posibilidad de que la Ley establezca las excepciones, cuando ella lo estime oportuno, verdad? Pero en fin, eso tampoco se opone a algunas ideas básicas en el sentido de que si aquí prevalece que los Alcaldes sean nombrados siempre por el Ejecutivo, pues que así fuere. Pero estamos en el proceso más bien de escuchar impresiones, verdad? //

DOCTOR ROBERTO ALEMAN: Muchas gracias, Dr. Carlos Pedreschi por su explicación.

PROFESOR CESAR DE LEON: Yo estoy interviniendo a base del documento que ha sido distribuido esta misma tarde. De todos modos yo considero que es preferible que la Constitución establezca claramente que en todo caso los Alcaldes serán nombrados en la forma que señale la ley, que se deje al arbitrio de la ley señalar si estos deben ser nombrados por el Organo Ejecutivo o si por el contrario deben ser elegidos. Muchas gracias. //

DOCTOR JORGE FABREGA: Muchas gracias. Yo creo que el orden si no me equivoco era Dr. Arosemena y el Ingeniero Landau, aquí lo tengo.

DOCTOR ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, señores Comisionados. Me parece que la inquietud de la subcomisión es la falta de claridad sobre la opinión que podemos tener en conjunto de los miembros del pleno,

DOCTOR ROBERTO AROSEMENA: y tengo entendido que esto significa de otra forma que cada uno de nosotros diga, como ve la organización del Régimen Municipal en Panamá. Yo me tomé rápidamente, sin ninguna pretensión de ser objetivo, el trabajo de analizar el segundo censo electoral y el número de concejales de los diferentes distritos, y aparece lo siguiente: En Chitré por 12,000 personas hay 3 concejales, o sea 3 Representantes de Corregimientos más 2 adicionales. En Los Pozos hay 8 por cada 500 personas hay 1 Representante. En Las Tablas hay 24 Representantes de Corregimientos, por cada 500 personas hay 1. En Panamá hay 13 Concejales por cada 15,000 personas. Y entonces no se sabe, o sea si se sabe con toda claridad cuál fue la pretensión del régimen cuando creó a los Representantes de Corregimientos irrespetando a la población. Y esto se siente en la medida de la cual uno llega a un nivel de distrito y el irrespeto se siente más fuerte. Digamos un distrito como el de Chitré con 12,000 habitantes, y un distrito de Las Tablas con 10,000. Qué autoriza que el distrito de Las Tablas tenga 24 concejales y que el Distrito de Chitré solamente tenga 3 más 2 nombrados de a dedo? Ahora si a nosotros se nos ha llamado para que revisemos la Constitución, yo diría que uno de los grandes problemas que no le hemos dado la atención debida, por estar pensando en un nivel macropolítico, es el nivel de la existencia del Régimen Municipal, con los criterios que determine el artículo 212 de la Constitución. El esfuerzo que ha hecho la subcomisión es de ofrecernos un producto híbrido y

DOCTOR ROBERTO AROSEMENA: de ahí vienen las inquietudes que han externado alguno de los Comisionados. Un producto híbrido que trata de mezclar una representación territorial con una representación en base a población. Van a aparecer Concejales de la categoría, Concejales de 2a. categoría, porque en un momento dado el Concejal nombrado que a través de la población solamente llega hasta allí. y porque el Representante de Corregimiento nombrado con otros criterios va a llegar mucho más arriba, entonces sí es un problema. Si nosotros vemos, digamos, un Distrito como el de Taboga, en donde el Representante de Otogque que es un Concejal va con 30 votos y el de cabecera de Taboga va con 600 votos y esos tres van a determinar cómo se va a constituir el municipio de Taboga, yo creo que es toda una serie de problemas. Yo sí llamo la atención, y sí quiero desde ahora decirle a la subcomisión que estoy proponiendo una fórmula en el caso de que se llegue a una votación el día lunes, en donde establecen que los municipios, que la corporación administrativa a nivel de municipios, esté organizado o constituido por concejales elegidos por voto directo. Todos los Concejales; y digo en el caso de que se llegue a una votación porque creo que la subcomisión nos está pidiendo que digamos qué es lo que pensamos. || Respecto al Alcalde, tengo la opinión que dado el caso de la falta de experiencia sobre el resultado de los Alcaldes a nivel popular, algunas consideraciones que han hecho personeros del régimen como el General Paredes, se debe a una preocupación que tienen los que gobiernan para el nombramiento de los Alcaldes. Yo creo que

DOCTOR ROBERTO AROSEMENA: eso ha sido un "talón de aquiles" todos los que acompañaron al Presidente Royo para el nombramiento de los Alcaldes, se dieron cuenta del tipo de problema y de prebendas y de manejo que se realizó para el nombramiento de los Alcaldes. Y fuimos testigos incluso aquí en el Distrito de Panamá que tuvo una serie de espectáculos para el nombramiento de los Alcaldes. Entonces, si estamos revisando la Constitución y le queremos dar una debida atención al Régimen Municipal, también el problema de los Alcaldes amerita una mayor profundización. Yo estaba viendo aquí, sin ánimo de querer influir, cómo en algunas Constituciones el Alcalde conjuntamente con el Gobernador son voceros del Ejecutivo a nivel de las diferentes instancias de organización política. La Constitución colombiana, por ejemplo, considera que el Alcalde es un agente del Gobernador a nivel de municipio. En Panamá creo que durante este período se ha tratado de experimentar a un Alcalde que de una u otra manera representa al Ejecutivo o a la respectiva Gobernación. En este caso soy partidario de que la elección o el nombramiento de los Alcaldes sea más bien una facultad que se le deje a la Ley, pero no como la subcomisión sugiere que va a ser una votación popular para los Alcaldes y en algunos casos va a estar sujeto a la ley o al Ejecutivo. Yo diría que en este caso sería mejor utilizar no un elemento híbrido, sino una posición coherente tanto para el nombramiento de los Concejales como para el nombramiento de los Alcaldes. //

DOCTOR JORGE FABREGA: Muchas gracias, Dr. Arosemena. Ingeniero Landau, Lcdo. Sossa y Lcdo. Endara.

INGENIERO CARLOS E. LANDAU: Señor Presidente, señores Comisionados. Yo quiero reiterar algo que expresé antes en el sentido de que la subcomisión no podrá trabajar, no podrá hacer ninguna elaboración, ni mejorar lo que se ha presentado hasta tanto no perciba del Pleno de la Comisión criterios claros, en torno a los tres puntos que hemos tocado en el informe. Debemos manifestarnos si nosotros queremos que el Consejo Municipal sea integrado por Concejales electos por proporción de población, o queremos que sean solo los Representantes, o queremos que sea mixto, o alguna otra fórmula, pero para que la subcomisión pueda trabajar necesita esa definición del pleno, de otra manera no podría hacerlo. En materia de la designación del Alcalde también es indispensable para redactar el artículo, conocer si decidimos que el Alcalde sea nombrado por el Organo Ejecutivo, que sea de libre nombramiento y remoción por el Organo Ejecutivo, o bien queremos que sea electo por votación popular, si definimos eso, la subcomisión no tendría problemas en redactar el artículo, repito. Lo mismo en lo que se refiere a la integración de la Junta Comunal, de manera que yo les pido por favor, inclusive que analicemos esto y nos pronunciemos para ver cuál es es el consenso de la Comisión para que la subcomisión pueda preparar estos artículos. ||

DOCTOR JORGE FABREGA: Muchas gracias, Ingeniero Landau.

Lcdo. José A. Sossa.

LCDO. JOSE A.SOSSA: Señor Presidente, quiero manifestar que comparto en gran medida lo expuesto por

LCDO. JOSE A. SOSSA: el Comisionado Ricord, yo también quiero coincidir con él en que esto viene siendo, la propuesta de la subcomisión, viene siendo como una fórmula de consenso más o menos y en esos términos yo estoy anuente a darle mi respaldo en representación de la organización política que aquí represento. // Si quiero hacer énfasis de que para mi Partido ha sido una posición pública, que recoge su programa de gobierno, que los Alcaldes deben ser electos por medio del voto directo de la comunidad. Yo sí solicitaría a la subcomisión que en la medida de lo posible mantenga esta preferencia claramente enunciada en el texto constitucional, tal como aparece recogida en la fórmula que nos ha presentado hoy, que sea una excepción el que la ley pueda dar la elección de los Alcaldes al Ejecutivo; que el principio sea la elección directa de los Alcaldes. Ratificando este principio, yo estoy anuente y me parece muy aceptable como una fórmula de consenso, lo que ha presentado la subcomisión. //

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Muchas gracias, señor Presidente. Estimados Comisionados. He escuchado con mucha atención la intervención de todos los Comisionados que han hecho uso de la palabra y quiero brevemente emitir algunas opiniones sobre los dos temas fundamentales en discusión. // El primero es sobre el método de elegir o de escoger al Alcalde. Indudablemente que, como demócrata que soy, toda fórmula de elección popular me resulta más de acuerdo con mi criterio democrático. Pero me preocupan sobre manera la experiencias, las malas experiencias que tuvimos en el pasado y que en

LCDO. GUILLERMO ENDARA: otro día, inclusive hoy, nos habló el profesor Ricord y también nos habló el Doctor Roberto Alemán. Por lo tanto, creo que la solución más sabia es la que ha propuesto el Dr. Alemán en el sentido de que se deje a la Ley la forma de escoger los Alcaldes, pero con este aditamento, que la ley tenga dos opciones nada más: votación o selección por el Ejecutivo. Que no se vaya a salir por la tangente como actualmente, donde se le proporciona una terna y se forma un molote entre el Ejecutivo y los Representantes. O sea que con esa aclaración yo me inclinaria por una posición como la que formuló el Doctor Alemán, en el sentido de que se deje a la Ley, pero que sea una opción: La elección popular o el escogimiento por el Ejecutivo. Que no haya otra opción, porque no debemos repetir estos experimentos y demostrados como fracasos. El segundo punto se refiere a la figura del Representante de Corregimiento como Concejal. Hemos escuchado muy atentamente la intervención del Doctor Ricord. Yo sí creo que muchos de nosotros aquí estamos dispuestos a aceptar esa figura en un ánimo transaccional, en un ánimo de consenso, aceptar esa figura a nivel provincial y a nivel de distrito. Esta opinión la emití anteriormente, debemos eliminar todos aquellos resabios de feudalismo que ha desarrollado esa figura de Representante de Corregimiento y que el Doctor Ricord creo que se refería a lo mismo cuando habló o usó el neologismo "caciquismo", no, caciquismo muy apropiado con que se ha distinguido la representación de corregimientos en algunos lugares, en muchos lugares, dependiendo de la opinión

LCDO. GUILLERMO ENDARA: y la experiencia. Por lo tanto yo vuelvo y reitero que en este aspecto me inclinaría por la solución tradicional de Concejales netamente representativos de la población. Pero en un afán transaccional estaría dispuesto a aceptar la figura del Representante de Corregimiento en lo positivo que tiene esa experiencia a nivel provincial como lo he hecho votando a favor de todos los artículos cuando se discutió el Régimen Provincial y a nivel distritorial. Muchas gracias señor Presidente.

DOCTOR JORGE FABREGA: Muchas gracias Lcdo. Endara. Alguna otra persona desea hablar? No se nos vaya Lcdo. Endara. Hay una moción del Doctor Pedreschi, de que regrese a subcomisión pero yo quisiera someterla a votación, pero vamos a esperar a que regrese el Lcdo. Endara. El se va a demorar 5 minutos. Si quieren podemos hacerlo ahora mismo, pero con el deseo de amplitud y de que intervengan el mayor número de personas, sí, él está aquí al lado nada más, vamos a esperarlo medio minuto. Si no viene votamos. Si quieren lo someto a votación ahora mismo. Los que estén, los que apoyen el voto afirmativo de la moción Pedreschi de que regrese a subcomisión, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITY: 11 votos. Unanimidad de los presentes.

DOCTOR CARLOS B. PEDRESCHI: Nada más para recordar que la subcomisión está integrada por los Comisionados Landau, Sucre, Alemán, Ortega y quien les habla.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Quisiera preguntarle algo. Ayer se

LCDO. JOSE A. SOSSA: nos repartió, creo que fue ayer, a menos que se me haya traspapelado, pero creo que ayer se repartió un memorandum del Dr. Pedreschi sobre Hacienda Pública, fechado el 11 de enero de 1983 y relativo a la Hacienda Pública. Eso es correcto.

DOCTOR JORGE FABREGA: Así es Lcdo. Sossa. Bueno a mí me ha asaltado una duda. Yo tenía anotado como que ya, por supuesto como primera aprobación sujeta al mes de marzo, yo tenía que ya habíamos aprobado el título de Hacienda Pública, es correcto? esto sería una modificación a lo que ya habíamos acordado con este artículo o es que quedó diferido?

INGENIERO CARLOS E. LANDAU: " Señor Presidente, señores Comisionados, con el propósito de facilitar el trabajo de la subcomisión de manera que pueda traer para el lunes un informe, yo quisiera permitirme hacer un sondeo sin compromiso de lo que se piensa a nivel del Pleno en materia de los Alcaldes, y conocer cuantos simpatizan conque el Alcalde sea de libre nombramiento y remoción por el Organo Ejecutivo, quienes están de acuerdo con esa fórmula. Es una cuestión así para tener una idea, es decir fuera de acta."

DOCTOR JORGE FABREGA: Vamos a decretar cinco minutos de receso para que la subcomisión se asesore. Como no, Lcdo. Arosemena.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: En vista que el Régimen Municipal ha regresado a la subcomisión y estaba incluida para ser discutido en el plenario del lunes,

LCDO. ALVARO AROSEMENA: pregunto si eso no va a sufrir un cambio? Pregunto a la Presidencia.

DOCTOR JORGE FABREGA: Sí porque el lunes se va a presentar un nuevo documento y de presentarse ese documento requiere las 48 horas de rigor. Contestada la pregunta. Entonces con el anterior entendimiento se cierra el plenario y quedan laborando, primero la subcomisión del Régimen Municipal, la de Régimen Electoral y la del Organo Judicial.

LCDO. NANDER PITTY: Para lo del lunes nos prometieron reunirse hoy y hacer el trabajo de Régimen Electoral y Organo Judicial.

DOCTOR JORGE FABREGA: Para el lunes esperamos lo siguiente en su orden: Régimen Municipal, Régimen Electoral y Organo Judicial, obviamente las tres no se van a poder discutir. Se podrá discutir el régimen municipal. Lo del Régimen Electoral se discutirá también. Ahora, lo del Organo Judicial, si hay alguna propuesta concreta cosa que no dificulto dada la calidad de los integrantes que es grande, sino la complejidad del problema que es igualmente grande, yo creo que el lunes vamos a tener discusión general. Señor Secretario.

LCDO. NANDER PITTY: De acuerdo con el memorandum de la Presidencia del 10. de febrero de este año, no estaba prevista para el lunes la votación para el Régimen Municipal. Eso lo acordó el Presidente en la elaboración del orden del día, con el objeto de no forzar

LCDO. NANDER PITTY: hoy una votación sobre un documento que fue presentado ayer. El trabajo programado para el lunes de acuerdo con ese memorandum es la presentación del informe de la subcomisión sobre Régimen Electoral, que debe sesionar ahora mismo después de terminado este plenario, y la discusión y votación del referido informe. Ahora, como el Representante del Partido Revolucionario Democrático ha exigido que se vote de acuerdo con el reglamento 48 horas después de la presentación de los documentos, no podría votarse ese informe el lunes, pero sí se acordó al elaborarse este programa de trabajo que la subcomisión sobre Régimen Electoral trabajaría esta tarde con el ánimo de terminar hoy su informe y presentarlo para el lunes. De manera que lo ocurrido con el Régimen Municipal no altera en absoluto el calendario que estaba previamente definido para esto.

DOCTOR JORGE FABREGA: Entonces vamos a ver si resumimos. El lunes tenemos discusión sobre el documento de Régimen Municipal.

LCDO. NANDER PITTY: No, ha regresado a subcomisión.

DOCTOR JORGE FABREGA: Si pero la subcomisión va a trabajar ahora. Presentación, presentación.. Lo podemos discutir y no votar.

LCDO. NANDER PITTY: Sí, si lo presentan.

DOCTOR JORGE FABREGA: Vamos a ver si resumimos, vamos a ver si resumimos. Lunes, presentación del documento sobre Régimen Municipal y discusión, no votación. Estamos todos de acuerdo señor Secretario?

DOCTOR JORGE FABREGA: Presentación, discusión y no votación sobre Régimen Municipal. 2o. Presentación del documento del Régimen Electoral que se va a elaborar ahora y que se va a discutir y a votar el miércoles y sobre el Organo Judicial, el mismo procedimiento.

LCDO. NANDER PITTY: Perdón, me permite repetir el nombre de los comisionados. Para el Régimen Electoral que se va a reunir ahora, los comisionados son: el Lcdo. Emeterio Miller, el Lcdo. José A. Sossa, el Doctor Roberto Arosemena J., el Doctor Roberto Alemán y el Licenciado Alvaro Arosemena. En la subcomisión del Organo Judicial que también se reunirá ahora, los comisionados son: Dr. Campo Elías Muñoz, el Lcdo. José A. Sossa, el Lcdo. Guillermo Encara, el Doctor Roberto Arosemena y el Dr. Roberto Alemán.

DOCTOR JORGE FABREGA: Las distintas subcomisiones coordinarán su trabajo.


LCDO. ALVARO AROSEMENA: El problema que hay con el Organo Judicial es que no hay el documento básico de la información que se solicitó.

LCDO. NANDER PITTY: Yo voy a aclarar algo. Hay una información que aunque verbalmente me fue suministrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y consta en un Acta que se les repartió ayer mismo en la tarde a todos los comisionados. Sobre el presupuesto de la cual se les dio una copia a cada uno. De manera que si es verdad que no tenemos esperanzas de que llegue una información por escrito sobre el tiempo exacto en que

LCDO. NANDER PITTY: ocurrirán las jubilaciones, hay una información que fue suministrada por el Presidente de la Corte que consta en un Acta y que ya ha sido distribuida.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Quiero una aclaración. Creo que el porcentaje del Organo Judicial se refiere a este año y tengo la impresión de que es bastante bajo en comparación con los años anteriores.

DOCTOR JORGE FABREGA: Eso se examinará en la subcomisión.
Se cierra la sesión.



DR. JORGE FABREGA P.
~~PRESIDENTE DE LA COMISION REVISORA~~



LCDO. NANDER PITTY V.
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION
REVISORA